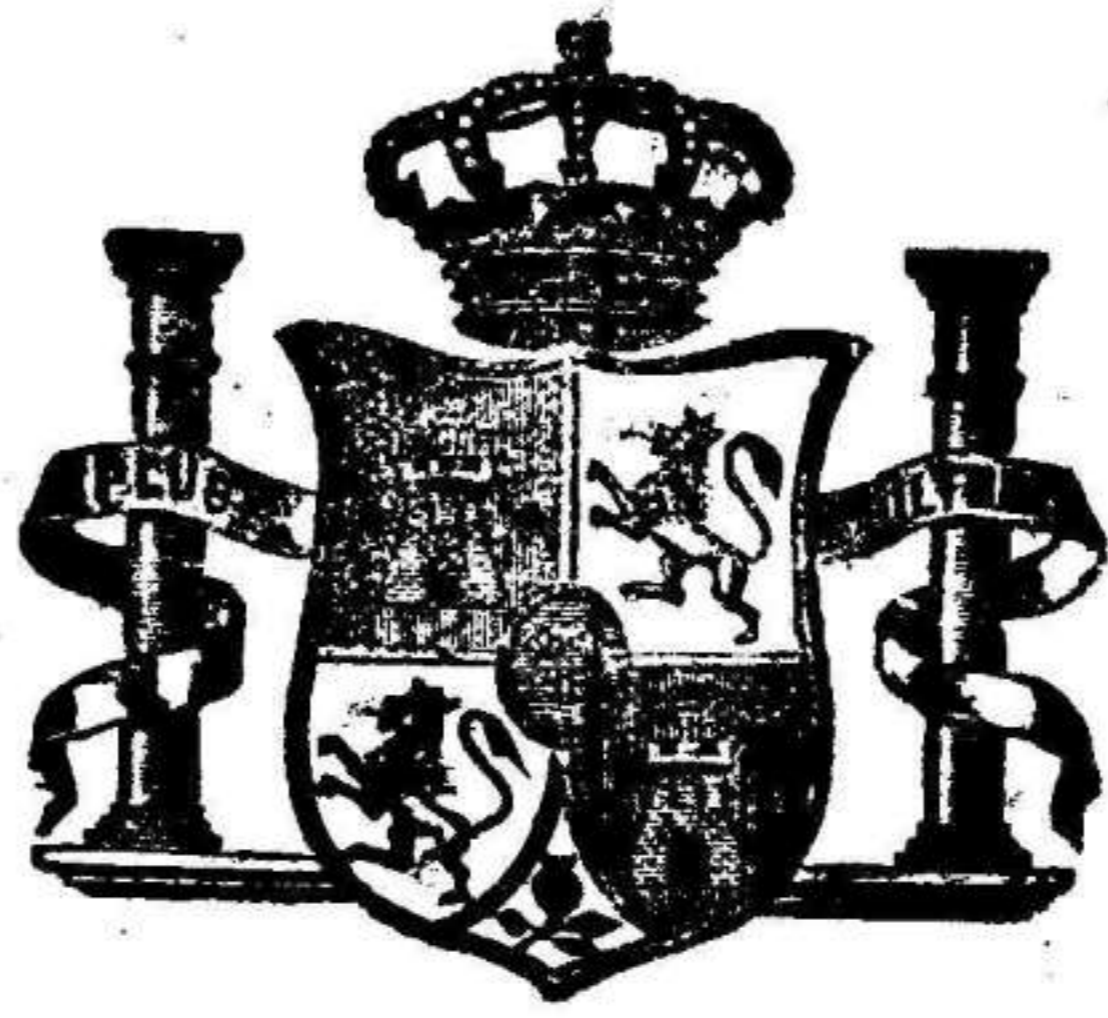


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban de Borrión, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde pararecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín suscritos ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 50 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Junio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Vista la consulta elevada á esta Superioridad por el Verificador de Contadores eléctricos de El Ferrol, relativa á si las Empresas de electricidad pueden obligar á sus abonados, como condición precisa para darles fluido, el que las instalaciones hayan de ser hechas precisamente por el personal de la Empresa, adquiriendo el material y lámparas en los almacenes de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se evacue la precitada consulta en los siguientes términos:

1.º Que los abonados son libres de adquirir el material para sus instalaciones, con absoluta independencia de las Empresas.

2.º Que las Empresas en forma alguna pueden imponer el que por su personal hayan de hacerse las instalaciones, si bien pueden exigir el previo reconocimiento por el Verificador correspondiente.

3.º Que por lo que á lámparas se refiere, las Empresas no pueden obligar á los abonados sino á que se ajusten á lo que á intensidad y clase de filamento se estipule en las respectivas pólizas de contrato, pero en forma alguna á que su adquisición tenga lugar en sus almacenes; y

4.º Que á fin de dar á esta disposición carácter general, se publique en la *Gaceta de Madrid*, ordenándose por los respectivos Gobernadores civiles su inserción en los Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1923.—Chapaprieta.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 22 de Junio.)

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS PALENCIA-SANTANDER

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Industria y Comercio, dispone en los artículos 84 y 85 del Real decreto de 27 de Abril último, lo siguiente:

«Art. 84. Todas las deudas provenientes de préstamos hechos por los Pósitos con anterioridad al año 1876, cualquiera que sea su cuantía, se considerarán prescritas, siempre que no conste documentalmente la interrupción de la prescripción.»

«Art. 85. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas administradoras remitirán á las Secciones provinciales la relación de deudores anteriores á 1876 que deban comprenderse en la prescripción, con los antecedentes de sus créditos y el informe del Ayuntamiento.»

Para que esta Jefatura pueda dar cumplimiento á los artículos 86 y 88 de dicho Real decreto, remitirán los Alcaldes y Presidentes de Juntas administradoras de Pósitos donde existan deudores comprendidos en en dichas disposiciones, relaciones detalladas de fechas y préstamos anteriores á 1.º de Enero de 1876 y desde esta fecha hasta 23 de Enero de 1906 separadamente, debidamente informadas por el Ayuntamiento.

Encarezco á todos el más exacto cumplimiento de este servicio, por tratarse de la liquidación definitiva de deudas antiguas de los Pósitos, que será muy beneficiosa, tanto para los benéficos establecimientos como para sus administradores.

Palencia 22 de Junio de 1923.—El Jefe de la Sección, Hilario Villumbrales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 119.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Autillo de Camps me comunica que el día 24 del actual han sido recogidos treinta y seis corderos que se hallaban abandonados en las cercanías de dicho pueblo, con una marca verde en la parte de atrás. Lo hago público á fin de que lle-

gue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerles en el plazo de quince días, á contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se venderán en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 26 de Junio de 1923.

El Gobernador,
Ramón Baillo y Manso.

CIRCULAR NÚM. 120.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Bascos de Ojeda con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de la puebla de Valdavia á la Estación de Alar del Rey, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crea conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 21 de Junio de 1923.

El Gobernador interino,
Florencio García.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BÁSCONES DE OJEDA

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de La Puebla de Valdivia á la Estación de Alar del Rey.

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Pradera comunal.	Pradera.	»
2	Monte comunal.	Monte.	»
3	D. Juan Valbuena.	Tierra.	Báscones.
4	Camino del monte.	»	»
5	Monte comunal.	Monte.	»
6	D. Mariano Merino.	Tierra.	Báscones.
7	Felipe Merino.	»	»
8	Miguel López.	»	»
9	Félix Valbuena.	»	»
10	Alfredo López.	»	»
11	Servidumbre de ganadería.	»	»
12	D. Mateo Merino.	Tierra.	Báscones.
13	Esteban Serrano.	»	»
14	Clemente Estalayo.	»	»
15	Juan Valbuena.	»	»
16	Segundo Bravo.	»	»
17	Alfredo López.	»	»
18	Natalio Cosgaya.	»	»
19	D.ª Eulogia Bravo.	»	»
20	D. Alfredo López.	»	»
21	D.ª Eulogia Bravo.	»	»
22	D. Vicente López.	»	»
23	D.ª Epifania Bravo.	»	»
24	D. Antonio Bravo Cosgaya.	»	»
25	Cañada de ganadería.	Cañada.	»
26	D. Antonio Bravo Martín.	Tierra.	Báscones.
27	Mateo Merino.	»	»
28	Miguel López.	»	»
29	Benito Bravo.	»	»
30	Liberto Martín.	»	»
31	Eustaquio Martín.	»	»
32	Nemesio Bravo.	»	»
33	D.ª Eustasia Cosgaya.	»	»
34	D. Benito Estalayo.	»	»
35	Antonio Bravo Cosgaya.	»	»
36	Herederos de D. Andrés Bravo.	»	»
37	D. Clemente Estalayo.	»	»
38	Santiago López.	»	Revilla.
39	Natalio Cosgaya.	»	Báscones.
40	Félix Bravo.	»	»
41	Nemesio Bravo.	»	»
42	Antonio Cosgaya García.	»	»
43	Miguel López.	»	»
44	D.ª Eulogia Bravo.	»	»
45	D. Esteban Bravo y Facundo Martín.	»	Báscones y la Puebla.
46	Antonio Bravo Cosgaya.	»	Báscones.
47	Benito Bravo.	Prado.	»
48	D.ª Eulogia Bravo.	»	»
49	D. Eusebio Martín.	»	Revilla.
50	Anselmo Bravo.	»	Báscones.
51	D.ª Cristina Bravo.	»	»
52	D. Ildefonso Cosgaya.	»	»
53	Félix Balbuena.	»	»
54	Román Vega.	»	»
55	Herederos de D. Andrés Bravo.	»	»
56	D. Servando López.	»	»
57	Ricardo Bravo.	»	»
58	Vicente López.	»	»
59	Ildefonso Cosgaya.	»	»
60	D.ª Eulogia Bravo.	»	»
61	D. Miguel López.	»	»
62	Salustiano Bravo.	»	»
63	Jacinto Merino.	»	»
64	Abel Puebla.	»	»
65	D.ª Cristina Estalayo.	»	»
66	D. Melquiades Bravo.	»	»
67	Mateo Merino.	»	»
68	Antonio Bravo Martín.	»	»
69	Bonifacio Bravo.	»	»
70	Félix Bravo.	»	»
71	Abel Puebla.	»	»
72	Eulogia López.	»	»
73	Félix Valbuena.	»	»
74	D.ª Amalia Vallejo.	»	»
75	D. Fernando Cosgaya.	»	»
76	Melquiades Bravo.	»	»
77	Clemente Estalayo.	»	»
78	Eustaquio Martín.	»	»
79	Nemesio Bravo.	»	»

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
80	D. Fabián y Vicente Bravo.	Prado.	Báscones.
81	Facundo Martín.	»	La Puebla.
82	Benito Estalayo.	»	Báscones.
83	D.ª Venancia Rodríguez.	»	»
84	D. Eugenio López.	»	»
85	Miguel López.	»	»
86	Eugenio López.	»	»
87	D.ª Eusebia Bravo.	»	»
88	D. Nemesio Bravo.	»	»
89	Segundo Bravo.	»	»
90	Camino.	»	»
91	D. Román Vega.	Huerto.	Báscones.
92	Pradera comunal.	»	»
93	Río Boedo.	»	»
94	Camino.	»	»
95	D. Antonio Cosgaya.	Tierra.	Báscones.
96	Estéban López.	»	»
97	Antonio Bravo Martín.	»	»
98	Mateo Merino.	»	»
99	Miguel López.	»	»
100	Ponciano Bravo.	»	»
101	Mateo Merino.	»	»
102	Hilario Bravo.	»	»
103	Bonifacio Bravo.	»	»
104	Camino.	»	»
105	D. Bonifacio Bravo.	Tierra.	Báscones.
106	D.ª Eusebia Bravo.	»	»
107	D. Miguel López.	»	»
108	Isaac Herrero.	»	»
109	Servando López.	»	»
110	Gabriel Estalayo.	»	»
111	Isaac París.	»	»
112	Melquiades Bravo.	»	»
113	Alfredo López.	»	»
114	Segundo Bravo.	»	»
115	Nemesio Bravo.	»	»
116	Ricardo Bravo.	»	»
117	Juan Gordo.	»	»
118	Vicente López.	»	»
119	D.ª Celedonia Bravo Martín.	»	La Puebla.
120	D. Domingo Estalayo.	»	Báscones.
121	Clemente Gutiérrez.	»	»
122	Esteban Bravo López.	»	»
123	Hilario Bravo.	»	»
124	Román Bravo Martín.	»	La Puebla.
125	Vicente Ruiz.	»	Báscones.
126	Natalio Cosgaya.	»	»
127	Benito Bravo.	»	»
128	D.ª Cristina Bravo Llana.	»	»

Báscones de Ojeda 16 de Junio de 1923.— El Secretario, Cirilo Barriuso.— V.ª B.ª—El Alcalde, Miguel López.—Hay un sello.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncios.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Capillas para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 15 hasta el 27 de Junio de 1923, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 11 de Junio de 1923.—El

Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Bustillo del Páramo para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 8 de Julio hasta el día 13 de Julio de 1923 en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 22 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PALENCIA

RESUMEN de las compras realizadas por este Depósito en artículos de inmediato consumo para las atenciones de Subsistencias y Acuartelamiento en la quincena actual del mes de la fecha, verificadas á los industriales que á continuación se relacionan.

NOMBRE DEL VENDEDOR	VEGINDAD	Artículos.	UNIDAD	PRECIO	Cantidad comprada.	Pesetas Cts.
				Pesetas Cts.	Quintales métricos.	
D. Agustín Herrero Hernández.....	Palencia.....	Cebada.....	Quintal métrico	34 >	372	12648 >
José Gallego.....	Idem.....	Leña.....	>	4 40	140	616 >
Domingo García.....	Idem.....	Cok.....	>	8 10	80	648 >
El mismo.....	Idem.....	Vegetal.....	>	21 >	3	63 >

Palencia 19 de Junio de 1923.—El Jefe del Depósito, Antonio Canals.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio de exposición al público del repartimiento de Osorno.

Habiéndose formado por funcionarios de la Hacienda pública el repartimiento general del Ayuntamiento de Osorno, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto al público en la Secretaría de aquel Municipio por el término de quince días hábiles á los efectos del art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo reglamentario de exposición se podrá reclamar por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento ante el Tribunal provincial de Repartos, conforme determina el párrafo 7.º del art. 114, previniéndose que las reclamaciones que se formulen deberán ser dirigidas á dicho organismo y presentadas en la Administración de Propiedades ó Impuestos de la provincia, y habrán de estar fundadas en hechos precisos y concretos y no podrán versar más que contra la inclusión de la obligación de contribuir ó contra el importe de la cuota liquidada en el repartimiento, según dispone el art. 110 del repetido Real decreto.

Palencia 23 de Junio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Edificios y solares.—Registros fiscales.

No habiendo remitido hasta la fecha los Registros fiscales de edificios y solares los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que en cumplimiento del art. 40 de la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917 están obligados á formar, á pesar de las repetidas excitaciones que á tal fin se han dirigido á los Sres. Alcaldes, esta Administración ha acordado recordarles que los expresados documentos han de ser formados y presentados en esta oficina antes de finalizar el presente año, evitando así las consi-

guientes responsabilidades, que estoy dispuesto á exigir, cumpliendo órdenes de la Superioridad.

Antigüedad.
Castrillo de Don Juan.
Cisneros.
Hornillos de Cerrato.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Renedo de la Vega.
Támara.
Villodrigo.
Valle de Cerrato.
Palencia 25 de Junio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, César Castrillón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 9 al 21, ambos inclusive del mes de Julio, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia, durante los meses de Abril, Mayo, Junio y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Julio y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 23 de Junio de 1923.—El Presidente accidental, Manuel Arijá

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se instruye del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Pedro González Alcalde, hermano del interfecto Antonino González Alcalde y á los desconocidos representantes le-

gales del mismo, por si quisieren tomar parte en la causa que se instruye en este Juzgado por asesinato del Antonino, en Barruelo, el veintinueve de Mayo último, contra Francisco Otero Bedoya, y que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por desconocerse el paradero de aquéllos.

Cervera de Pisuerga 23 de Junio de 1923.—Francisco Gutiérrez Carrera.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

García Bajo, Amable, natural de Brañosera, de 28 años, soltero, minero, que ha residido últimamente en Carbonera, partido de La Vecilla, comparecerá en el improrrogable término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga á sufrir el resto de la pena de un mes y un día de arresto mayor impuesta por sentencia firme en la causa núm. 28 del año 1919 sobre lesiones, bajo los apercibimientos legales.

Cervera de Pisuerga 20 de Junio de 1923.—Francisco Gutiérrez Carrera.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Castrojeriz.

Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de esta villa y partido de Castrojeriz.

Por el presente edicto y en méritos del sumario que me hallo instruyendo con el número 23 del corriente año, sobre tentativa de violación, se cita y llama á Lucía, de ignorados apellidos, que es natural de Naveros y de residencia ignorada, toda vez que se dedica á implorar la caridad pública, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto, con el fin de rendir declaración en precitada causa, bajo los apercibimientos á que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Castrojeriz á veintidos de Junio de mil novecientos veintitres.—Leocadio Támara García.—El Secretario judicial, Licenciado Jesús María Gil Ruiz.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Riveros de la Cueva.

Señores Concejales.

D. Rogelio Garrido Velasco
Domingo Durántez Rodríguez,
Lucio Gangas Mayorga.
Vicente Garrido Santiago.
Jesús Caminero Padierna.
Agapito Caminero Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Durántez Ibáñez.
Lorenzo Rodríguez Campillo.
Meriano Velasco Marcos.
Pedro Caminero Martínez.
Diodoro Rodríguez Durántez.
Diodoro Rodríguez Merino.
Ramiro Alonso Casares.
Niceto Guadián Cieza.
Teodoro Linares Zapatero.
Julian Caminero Santiago.
Honorio Antolínez Mata.
Demetrio Rodríguez Gallinas.
Mariano Rodríguez Gallinas.
Guillermo Durántez Santiago.
Raimundo Riaño Miguel.
Francisco Linares Alvarez.
Facundo Salán Martínez.
Basilio Herrezuelo de la Fuente.
Juan Padierna Macho.
Domingo Herrezuelo de la Fuente.
Sabas Antolínez Garrido.
Manuel Garrido Izquierdo.
Juan Pérez Rivas.
Angel Antón Santiago.

Ayuntamientos

Covico Navero.

Por renuncia del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, que será provista conforme á

las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo y con el sueldo anual de 261 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, cobrando además el agraciado por separado el valor de los medicamentos que suministre a las familias incluidas en las listas de pobres, con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, por trimestres vencidos.

Los aspirantes al concurso habrán de presentar instancias en esta Alcaldía, dentro del término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cevico Navero 23 de Junio de 1923.—El Teniente Alcalde, Pedro Flores.

Cervera de Pisuerga.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la titular de Farmacia de este Ayuntamiento y en su virtud para la provisión de la misma, se abre concurso por treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo ó haber anual de 294 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

En su virtud, los aspirantes a dicho cargo, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo indicado.

Cervera de Río-Pisuerga 12 de Junio de 1923.—El Alcalde, Higinio Lezcano.

Osornillo.

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por el concepto de repartimiento general de utilidades y otros arbitrios del año 1918 á 1922-23, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Osornillo 24 de Junio de 1923.—El Alcalde, Sócrates Guerrero.

Aguilar de Campoó.

D. Mariano Ruiz Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilar de Campoó.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de Utilidades correspondiente al primer

trimestre de 1922 á 1923 tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 5, 6 y 7 del mes de Julio próximo, y hora de 9 á 12.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace público por el presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la Instrucción vigente de apremios.

Aguilar de Campoó 23 de Junio de 1923.—Mariano Ruiz.

Poza de la Vega.

Habiendo acudido á mi autoridad el vecino de este pueblo Eutiquio Mazuelas Mazuelas manifestando que en la tarde del día veinte del actual desapareció de su casa su hijo Sabino Mazuelas García sin que se sepa su actual paradero; tiene 17 años de edad; viste traje de pana, alto, lleva una manta de cuadros y vá indocumentado; interesa que las Autoridades y sus agentes procedan á su busca, captura y conducción á la Alcaldía de este Ayuntamiento para su entrega al padre que la reclama.

Poza de la Vega 22 de Junio de 1923.—Eutiquio Mazuelas.

Fresno del Río.

Por el Guarda municipal de este Ayuntamiento ha sido recogida una caballería mayor que se hallaba desmandada, de las señas siguientes:

Una potra de tres años, pelo rojo, alzada seis cuartas próximamente, paticalzada del pié izquierdo, horrada de las cuatro extremidades, una pequeña estrella ó pelo blanco en la frente, cola y crin corta.

Lo que se anuncia y hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Fresno del Río 22 de Junio de 1923.—El Alcalde, Gregorio Maldonado.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 á 1924, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana dis-

posición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asimismo se requiere á los colones de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan

Reinoso de Cerrato.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.
Antigüedad.
Añoza.
Boadilla de Rioseco.
Carrión de los Condes.
Fuentes de Valdepero.
Nogal de las Huertas.
Palenzuela.
Piña de Campos.
Poza de la Vega.
San Cebrián de Campos.
Tariago.
Valdecañas.
Villota del Duque.

APÉNDICES

Con el fin de que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento, base de la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1924-25, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los mismos y en el plazo reglamentario, relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisi-

tos y transcurrido el plazo marcado no se tendrá en cuenta ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.
Añoza.
Amayuelas de Arriba.
Becerril del Carpio.
Poza de la Vega.
Prádanos de Ojeda.
Reinoso.
Valdespina.
Villaelles.
Villota del Páramo.

Añoza.

Hallándose formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento de la ganadería existente en esta localidad, queda expuesto al público por término de cinco días para oír reclamaciones de los contribuyentes en él comprendidos.

Añoza 22 de Junio de 1923.—El Alcalde, León de Santiago.

Villamorco.

Formado por la Junta pericial de este término el cuaderno del recuento de la ganadería existente en esta localidad, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de cinco días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y se formulen las reclamaciones que se estimen procedentes.

Villamorco 15 de Junio de 1923.—El Alcalde, Arsenio Mozo.

Villaumbrales.

Formado el recuento general de ganadería de este Ayuntamiento para los efectos de la contribución territorial pecuaria del año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Villaumbrales 20 de Junio de 1923
El Alcalde, Miguel Martín.

Terminado el repartimiento individual para la extinción de Plagas del Campo para el ejercicio de 1923 á 24, se halla expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho, bien entendido que transcurrido dicho período de exposición, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Añoza.
Ledigos.
Quintanilla de Osoña.